



Resolución Gerencial

N° 018 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ENE. 2025

VISTOS; el expediente N° 02675-2022-0-2001-JR-LA-05, el Auto Admisorio-Resolución N° 01, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Sentencia de Primera Instancia-Resolución N° 04, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Concesorio de Apelación Resolución N° 05, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 10, de fecha 12 de julio de 2023, la CASACIÓN N° 28775-2023, de fecha 25 de julio de 2024, la Resolución N° 13- Auto que inicia ejecución de sentencia, de fecha 24 de diciembre de 2024, el Memorando Múltiple N°02/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de enero de 2025, el Informe N°05/2025- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 10 de enero de 2025, el Memorando N°11/2025- GRP-PECHP-406002 de fecha 10 de enero de 2025; el Informe Legal N.º 33/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha de 15 de enero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por el Sr. **José Esneider Suarez Merino**, en el proceso judicial signado con el **Expediente N° 02675-2022-0-2001-JR-LA-05**, sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios, Reconocimiento de Vínculo Laboral y Otros, proceso iniciado ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio, demanda que fue admitida mediante **Resolución N°01, de fecha 13 de setiembre de 2022**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con **Resolución N°04, de fecha 14 de noviembre de 2022**, que resuelve: **"1. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por JOSÉ ESNEIDER SUAREZ MERINO contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, Y GOBIERNO REGIONAL PIURA respecto de la pretensión de Desnaturalización de los contratos de locación de servicios; en consecuencia: 2. DECLÁRESE la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre JOSÉ ESNEIDER SUAREZ MERINO y la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA desde 01 de mayo de 2021 hasta 30 de agosto de 2022. 3. DECLARAR FUNDADA la pretensión de inclusión en la planilla de pago. 4. DECLARAR FUNDADA la pretensión de reposición por despido incausado; en consecuencia: ORDENO que la demandada PROYECTO ESPECIAL**



Resolución Gerencial

N° 018 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ENE. 2025

CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA cumpla con reponer al accionante en el cargo de chofer y con la misma remuneración que percibía antes del despido; bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728). 5. DECLARAR FUNDADA la pretensión de indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia: ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA pague al accionante el monto total S/. 5,000.00 soles por Lucro Cesante, S/. 500.00 por daño emergente y S/. 500.00 por daño punitivo. 6. DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de pago de beneficios sociales (vacaciones, gratificaciones, CTS, asignación familiar y escolaridad); en consecuencia: 7. ORDENO que la demandada cumpla con pagar al accionante, la suma total de S/. 10,789.17 más intereses legales y devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 8. DECLARAR FUNDADA la pretensión de costos procesales en el monto de S/. 200.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Piura. Sin Costas procesales (...);

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional Piura, interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante **Resolución N°05 de fecha 30 de noviembre de 2022;**

Que, expedida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N°10 de fecha 12 de julio de 2023**, decidieron "5.1 Se CONFIRME EN PARTE la SENTENCIA que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por JOSÉ ESNEIDER SUAREZ MERINO contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA respecto de la pretensión de Desnaturalización de los contratos de locación de servicios; en consecuencia, DECLÁRESE la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre JOSÉ ESNEIDER SUAREZ MERINO y la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA desde 01 de mayo de 2021 hasta 30 de agosto de 2022; FUNDADA la pretensión de inclusión en la planilla de pago; y en todo lo demás que contiene 5.2 Y se REVOQUE la SENTENCIA en el extremo que declara FUNDADA la reposición del demandante y el pago de lucro cesante y daño punitivos; y REFORMÁNDOLA se declare INFUNDADA la demanda respecto a estas pretensiones. (...);

Que, seguido el trámite, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la **Casación N°28775-2023 de fecha 25 de julio de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por el demandado Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista;

Que, mediante **Resolución N°13 de fecha 26 de diciembre de 2024**, el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, emite resolución, resolviendo entre otros lo



Resolución Gerencial

N° 018 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ENE. 2025

siguiente: "(...) 3.4. Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con: 3.4.1. RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre JOSÉ ESNEIDER SUAREZ MERINO y la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA desde 01 de mayo de 2021 hasta 30 de agosto de 2022. 3.4.2. INCLUIR en la planilla de pago al demandante. 3.5. OTÓRGUESE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de MULTA en 05 URP y en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial; sin perjuicio del doble pago que establece la ley. 3.6. Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con pagar: A favor de la parte accionante: 3.6.1. La suma de S/ 10,789.17, por el concepto de pago de beneficios sociales (vacaciones, gratificaciones, CTS, asignación familiar y escolaridad) más intereses legales y devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 3.6.2. Costos Procesales, en la suma de S/200.00 soles. SIN COSTAS PROCESALES. A favor del Colegio de Abogados de Piura: 3.6.3. La suma de S/10.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho. (...);

Que, a través del **Memorando Múltiple N° 02/2025-GRP-PECHP-406000, de fecha 07 de enero de 2025**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto que, "en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento, sírvanse informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y a la vez comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y así evitar sanciones, tales como imposición de multas";

Que, con **Informe N° 05/2025-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 10 de enero de 2025**, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos informa que: "(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado";



Resolución Gerencial

N° 008 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ENE. 2025

Que, con Memorando N°11/2025-GRP-PECHP-406002, de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que "(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada" y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS, excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuestal";

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "**ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N.º 25920, disponen que: el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, preceptúa que "**A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable**". Asimismo, el artículo 3° de la citada norma establece que "**El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño**";

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de





Resolución Gerencial

N° 018 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ENE. 2025

Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución";

Que, correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencia judiciales, a efecto de que se incluya el monto de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES (S/10,789.17 SOLES)**, por concepto de Beneficios Sociales, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N°1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N°30137;

Que, mediante **Informe Legal N.º 33/2025-GRP-PECHP-406003**, de fecha 15 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda: "3.1. CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 13 de fecha 26 de diciembre de 2024, en el extremo por el cual se dispone: "(...) Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a las demandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** cumpla con:

- **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre JOSÉ ESNEIDER SUAREZ MERINO y la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA** desde 01 de mayo de 2021 hasta 30 de agosto de 2022.

- **INCLUIR** en la planilla de pago al demandante. (...)

Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a las demandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** cumpla con pagar:

A favor de la parte accionante:

- La suma de **S/ 10,789.17**, por el concepto de pago de beneficios sociales (vacaciones, gratificaciones, CTS, asignación familiar y escolaridad) más intereses legales y devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- **Costos Procesales**, en la suma de S/200.00 soles. **SIN COSTAS PROCESALES.**

A favor del Colegio de Abogados de Piura:



Resolución Gerencial

N° 018 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ENE. 2025

- La suma de S/10.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho. (...)"



3.2. Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES (S/.10,789.17 SOLES), por concepto de Beneficios Sociales, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. José Esneider Suarez Merino, en el cronograma de pago conforme corresponde.



3.3. Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin";

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N°13 de fecha 26 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente N° 02675-2022-0-2001-JR-LA-05, en los seguidos por el Sr. José Esneider Suárez Merino, contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios, Reconocimiento de Vínculo Laboral y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:





Resolución Gerencial

N° 018 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ENE. 2025

Respecto a la obligación de hacer: **REQUIÉRASE** a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con:

- **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728), entre JOSÉ ESNEIDER SUAREZ MERINO y la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA desde 01 de mayo de 2021 hasta 30 de agosto de 2022.
- **INCLUIR** en la planilla de pago al demandante. (...)

Respecto de la obligación de dar suma de dinero: **REQUIÉRASE** a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con pagar:

A favor de la parte accionante:

- La suma de **S/ 10,789.17**, por el concepto de pago de beneficios sociales (vacaciones, gratificaciones, CTS, asignación familiar y escolaridad) más intereses legales y devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- **Costos Procesales**, en la suma de S/200.00 soles. SIN COSTAS PROCESALES.

A favor del Colegio de Abogados de Piura:

- La suma de S/10.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de

Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES (S/10,789.17 SOLES)**, por concepto de Beneficios Sociales, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **Sr. José Esneider Suárez Merino**, en el cronograma de pago conforme corresponde.



Resolución Gerencial

N° 08 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ENE. 2025

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al **Sr. José Esneider Suárez Merino** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL

